

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los ojos órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción. .... 0'50 ptas.  
Id, particulares, id. id. id. .... 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### SECCION DE FOMENTO

##### Jefatura de Obras públicas.—Carreteras

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de las carreteras de tercer orden de Perales de Tajuña á Campo Real, Carabaña á Villareja de Salvanés y Pezuela del Rey á Tielmes, durante los años 1908, 1909 y 1910, este Gobierno de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto último publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los alcaldes de los términos municipales á que afectan dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de 30 días á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 22 de Octubre de 1910.—El gobernador, L. Canalejas.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Jefatura de Obras públicas

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de la carretera de Perales de Tajuña á Albares durante el año 1909, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real Orden de 7 de Agosto

último publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afectan dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real Orden en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 3 Octubre de 1910.—El Gobernador, L. Canalejas.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Jefatura de obras públicas

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de la carretera de Perales de Tajuña á Albares durante los años 1909 y 10, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real Orden de 7 de Agosto último publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los alcaldes de los términos municipales á que afectan dichas obras, remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 3 de Octubre de 1910.—El Gobernador, L. Canalejas.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Jefatura de Obras públicas.—Carreteras

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de la carretera de tercer orden de Branete á El Escorial durante los años 1908-9 y 10, este Gobierno de conformidad con lo prevenido por Real Orden de 7 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los alcaldes de los términos municipales á que afectan dichas obras, remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las

certificaciones de que trata la citada Real Orden en un plazo que no excederá de 30 días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 1 de Octubre de 1910.—El Gobernador.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Por un error involuntario se consignó en el acta de esta Comisión, que se insertó en el número de ayer, que perteneció á la sesión de 17 de Julio de 1910, siendo así que era la correspondiente á igual día del mes de Agosto pasado.

Lo que se avise al público para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de Octubre de 1910.—El Secretario, Simón Viñals.

### AYUNTAMIENTOS

#### AJALVIR

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para próximo año 1911, aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días para oír reclamaciones.

Ajalvir, 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julián López.

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1911, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, 4 de Octubre de 1910. El alcalde, Julián López.

#### MANZANARES EL REAL

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, correspondiente al año próximo de 1911, y pasado dicho plazo no serán atendidas y se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Real, 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Marcelo Prieto.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### Sección 4ª

Ilmo. Señor: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia elevada á S. M. por Don Pedro Armero y Manjón, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de Bustillo, de Real Orden y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 remite á V. I. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el artículo 5.º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de Octubre de 1910.—Trinitario Ruiz y Valarino.

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Es copia. El Subsecretario, López Mora (Núm. 3.489.) (O.—219)

#### DELEGACION DE HACIENDA

##### DE LA

### PROVINCIA DE MADRID

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

#### Sección facultativa de Montes

El día veintiséis de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la alcaldía de Alcobendas y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la primera subasta por ocho años del aprovechamiento extraordinario de caza del monte titulado «Valdelatas», de dicho pueblo, por el tipo de tasación de 21.600 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Delegación y Secretaría del Ayuntamiento de Alcobendas.

Madrid, treinta de Setiembre de mil novecientos diez.

El delegado de Hacienda,  
P. S.,  
J. Bonal.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... y habitante en....., con cédula personal corriente que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*,

correspondiente á los días..... pasando á pública subasta per eche años el aprovechamiento extraordinario de caza del monte titulado «Valdelatas», del término de Alceobendas, sito en dicho término municipal, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

**Nota.**—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

(Núm. 3.488.) (E.—396.)

*Suversal de la Caja general de Depósitos*

En los días del 7 al 12 del actual se satisfarán en la Caja de esta Delegación de Hacienda los intereses del primer trimestre de este año y atrasos de los resguardos presentados correspondientes á la tercera parte del 80 por 100 de Prepios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid, 3 de Octubre de mil novecientos diez. — El delegado de Hacienda, P. S., J. Bonal.

(Núm. 3.487.)

DIRECCION DEL

Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

*Avance Catastral de la riqueza rústica*

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganaderías.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aque l s instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Enero de 1908, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del

expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente *BOLETIN OFICIAL* en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Algete, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 30 de Setiembre de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 3.487.) (O.—218)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Contribución.— Trimestre de 1910*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenece á la zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 2 de Octubre de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

SECCION PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central, en 27 del corriente, se ha servido nombrar en virtud del concurso único de Febrero de 1910, maestras propietarias de las escuelas públicas de Aravaoa, Navarredonda, Valde msqueda, Talamanca y Valverde, respectivamente, á doña Aurelia García, doña Dolores Cubilla, doña Carmen Mantecón, doña Francisca Roldán y doña Joaquina Badoys.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid, 30 Setiembre 1910.—El jefe, Rafael López Mera.

(Núm. 2.440.)

Anuncio para la subasta de inmuebles

PUEBLO DE TALAMANCA

*Débito. 3.313'45 pesetas*

Don Valeriano Raja Villarruel, agente ejecutivo del Ayuntamiento de Talamanca.

Hago saber: Que en el expediente que tramita contra don Angel Simón y Pinto

per débite de tres mil trescientas trece pesetas cuarenta y cinco céntimos al Ayuntamiento de Talamanca, he dictado con fecha diez y seis del actual la siguiente:

**Providencia:** No habiendo satisfecho don Angel Simón Pinto el débite que consta en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial el día seis de Octubre próximo de diez á doce de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, anunciándose al público per pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.

Lo que hago público per medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta le siguiente:

Primera. Que los bienes cuya enajenación se interesa son los siguientes.

Primero. Una casa habitación sita en el poblado de Talamanca, calle de la Fuente del Aros, lindante por la derecha, entrando, con pejar de herederos de Fermína Heredia; izquierda con la casa de Amalie Antonio, y espaldas, cerral que va á la calle de las Huertas, de quinta clase con un líquido imponible de 25 pesetas; cargas que gravan la finca 3.313'45—valor para subasta 2.000 pesetas.

Segundo. Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán per los medios que establece el artículo 16 de la Ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Sexto. Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas municipales.

Talamanca, 19 de Setiembre de 1910.

— El agente ejecutivo, Valeriano Raja.

(Núm. 3.376.) (O.—220.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ju gados militares

Capitanía General de la primera Región

Gómez García, Sebastián, natural de San Martín de Valdiglesias (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, domiciliado últimamente en la Carretera de Getafe número 14, procesado per no presentarse á la autoridad mi-

litar al terminar su estancia en penal común, comparecerá en término de 30 días ante el capitán juez instructor don Gustavo del Amo Díaz en la calle del Acuerdo, número 3, segundo derecha.

Madrid, 30 de Setiembre 1910.—Gustavo del Amo.

(B.—2.242.)

Ju gados de 1.ª Instancia INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Per el presente se hace público: que en los autos civiles seguidos en dicho Juzgado y escribanía del que refrenda sobre aprobación de un convenio entre la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España y sus obligacionistas y portadores de vales de la línea de Linares á Almería, se ha dictado el siguiente

Auto:

Resultando: que la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, representada per el procurador D. Manuel Martín Veña, acudió á la autoridad judicial en escrito de diecinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, manifestando que per indicación de algunos obligacionistas y tenedores de vales que habían propuesto nuevas estipulaciones para la transformación de sus obligaciones y cambio en un cuadro de amortización, convocó á junta general extraordinaria con arreglo á sus estatutos, para deliberar y resolver sobre dichas proposiciones y otros extremos, y en la celebrada el dieciséis de dicho mes de Setiembre fueron aprobadas, per unanimidad, las bases formuladas á aquellos fines, facultando al Consejo de Administración para la práctica de todo aquello que fuera necesario al cumplimiento del convenio que se había de someter á la aprobación de los obligacionistas y portadores de vales á que hace referencia dicho convenio; y que estimando de aplicación al caso el artículo tercero de la ley de diecinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, el novecientos treinta y cuatro del Código de comercio, y otras disposiciones legales, solicitaba se publicasen edictos convocando á los tenedores de obligaciones y vales, para que en el término de tres meses acordasen á adherirse á las proposiciones de convenio que literalmente dicen así:

*Bases de arreglo ó convenio entre los obligacionistas y portadores de vales de la línea de Linares á Almería, y los accionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.*

Artículo primero. Se hará un nuevo cuadro de amortización de las obligaciones de Linares á Almería.

Las amortizaciones darán principio en mil ochocientos noventa y nueve, y tendrán fin al término de la concesión.

La amortización se efectuará per medio de adjudicaciones públicas al mejor postor, en las que podrán tomar parte todos los obligacionistas.

En caso de no presentarse ofertas inferiores á quinientas pesetas, la amortización se verificará per sorteos y á la par.

Artículo segundo. Las noventa y cinco mil ochocientos dieciséis obligaciones se dividirán en dos series de cuarenta y siete mil novecientas ocho obligaciones cada una.

Cada título de la primera serie tendrá derecho á un rédite fijo de quince pes-

tas por año, pagaderas por semestres, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, conforme á las condiciones de su creación.

Cada título de la segunda serie tendrá derecho á un rédito variable según los productos de la línea de Linares á Almería, y al máximo de quince pesetas por año, pagados en uno ó dos vencimientos con arreglo á los referidos productos.

La división de estos títulos se hará por medio de la presentación en las oficinas de la Compañía ó en las cajas que ésta designará por grupos mínimos de dos obligaciones, en una de las cuales se estampará el sello.

Los portadores de una sola obligación recibirán en cambio de ella dos medias obligaciones: una, de rédito fijo, y otra, de rédito variable de «Rédito fijo», y en otra, el de «Rédito variable».

Artículo tercero. De los cinco millones treinta mil trescientas cuarenta pesetas ó francos de vales en circulación, cinco millones serán canjeados por acciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por su valor nominal, es decir, que cada grupo de vales de quinientas pesetas ó francos, completamente liberada.

Treinta mil trescientas cuarenta pesetas ó francos serán comprados por medio de adjudicaciones y anulados.

Artículo cuarto. Para la ejecución de las presentes estipulaciones, el capital de diez millones, será elevado á quince millones de pesetas á fin de crear diez mil acciones nuevas de quinientas pesetas ó francos, enteramente liberadas con destino al cambio por los cinco millones de vales en las condiciones indicadas en el artículo tercero.

Para facilitar este cambio; una parte de las acciones podrá subdividirse en quintos de acción por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo quinto. Quedarán nulos y sin efecto cualesquiera otros arreglos ó convenios hechos anteriormente entre La Compañía y sus acreedores, los acreedores existentes á excepción de los que sean objeto de las presentes estipulaciones, conservarán la integridad de sus derechos conforme á la clase de sus créditos.

Artículo sexto. En caso de que el número de vales adheridos al presente convenio no fuera suficiente para llevarle á ejecución, quedará nulo en lo concerniente á estos vales, y todos los existentes en circulación conservarán los derechos que les fueron asignados en veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco; pero en lo demás este convenio surtir su efecto legal.

deloitado año, y *Boletín Oficial* y *DIARIO* Resultando: que admitida dicha solicitud y publicados los correspondientes edictos surgieron varios incidentes y recursos que no hay por qué relatar aquí hasta que por sentencia firme de veintiséis de Julio del año mil novecientos cinco se declaró que procedía según los trámites que determina el artículo primero de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro para al aprobación del expresado convenio, y que las adhesiones obtenidas con anterioridad eran válidas y eficaces para los efectos del cómputo de los votos que en su día se practicasen.

Resultando: que en conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo doce de la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y

nueve se publicaron edictos en los periódicos *Journal Officiel* de la República francesa, París, de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos siete; *The Times* Londres de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos siete; *Moniteur Belge* Bruselas de fecha trece de Noviembre de mil novecientos siete; *Boletín Oficial* de Barcelona de quince de Julio del mismo año, *Boletín Oficial* de Sevilla, de veintinueve de Octubre *OFICIAL* de Madrid de veintitrés de Setiembre del referido año mil novecientos siete, en los cuales edictos se insertó íntegra la proposición de convenio de que se trata y se convocó á los obligacionistas y tenedores de vales de la expresada Compañía, para que en el término de tres meses acordasen adherirse ó oponerse al convenio.

Resultando: Que las obligaciones adheridas al convenio durante el plazo de dicho llamamiento y las anteriormente recibidas ascendieron, según el compute practicado al efecto oportunamente, á setenta y dos mil ciento treinta y cuatro ó sean ochocientos mil seiscientos ochenta y cuatro obligaciones, más de las cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa que importa los tres quintos de las noventa y cinco ochocientas dieciséis obligaciones emitidas por la compañía deudora; y por no haberse reunido número suficiente de adhesiones de vales, se hizo nueva publicación del convenio en los periódicos oficiales «Petites Affiches» de París, fecha doce de Febrero del actual año mil novecientos diez, «Moniteur Belge» de Bruselas, fecha veinte de Marzo del mismo año, «The Times» de Londres, fecha siete de Febrero del propio año, *Boletín y Diario Oficial* de Barcelona de veintiséis de Febrero del referido año actual, *Boletín Oficial* de Sevilla de veinticuatro de Febrero del expresado año, *DIARIO y Boletín Oficial* de Madrid de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos nueve y *Gaceta de Madrid* de fecha treinta y uno de Diciembre también de mil novecientos nueve, para que en el plazo de dos meses acordaran á adherirse ó oponerse á dicho convenio los tenedores de vales que no lo hubiesen hecho anteriormente.

Resultando: que transcurrido el término de esta segunda publicación se ha hecho el cómputo de las adhesiones verificadas en ambos llamamientos y las anteriores á las mismas, arrojando un total de adhesiones de vales que representan cuatrocientos nueve mil seiscientos treinta y nueve cupones, por valor de tres millones setenta y dos mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, superior en ciento treinta y un mil trescientos cincuenta y cinco cupones ó sean un millón sesenta mil ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos á los ochocientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro cupones ó sean pesetas dos millones doce mil ciento treinta y seis que importan los dos quintos de seiscientos setenta mil setecientos doce en cupones existentes para los efectos del convenio por valor de cinco millones treinta mil trescientas cuarenta pesetas.

Resultando: que el procurador de la expresada Compañía don Manuel Martín Veña, ha solicitado por escrito fecha veintidós del actual, se dicte resolución, teniendo por aprobada el convenio y que se publique en la *Gaceta de Madrid* con el cómputo de votos favorables al mismo, en vez de publicar la numeración de las obligaciones adheridas por entender ra-

formado en este punto el artículo doce de la ley de diecinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve por el artículo novecientos treinta y seis del moderno Código de Comercio.

Considerando: que el procedimiento para tramitar expedientes de la naturaleza del presente es, según el último párrafo de la ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro el establecido por la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve en relación con los artículos novecientos treinta y dos al novecientos treinta y siete del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con los preceptos que contiene dicha ley de mil novecientos cuatro.

Considerando: que al poner en relación y combinar los citados preceptos de la ley de mil ochocientos sesenta y nueve y Código de Comercio para cumplir lo ordenado en la expresada Ley de mil novecientos cuatro, se advierte:

Primero. Que así como antes por el artículo doce de la ley de mil ochocientos sesenta y nueve había de aprobar el Juez el convenio por medio de sentencia apelable para la Audiencia, hoy por los artículos novecientos treinta y cinco y novecientos treinta seis del Código de Comercio no se exige tal sentencia ni tendría razón de ser, porque ya no es el Juzgado quien aprueba el convenio, sino los propios acreedores, como rectamente se infiere de las palabras «El convenio quedará aprobado por los acreedores» y «Se entenderá igualmente aprobado por los acreedores», con que comienzan los párrafos primero y segundo de dicho artículo novecientos treinta y cinco, habiéndose sustituido el recurso de apelación que se daba contra aquella sentencia en término de treinta días, por el de impugnación en el más reducido plazo de quince días, basado en cualquiera de las causas que indica el mencionado artículo novecientos treinta y seis, y

Segundo. Que la publicación que antes se hacía de la numeración de las obligaciones adheridas al convenio á tener del párrafo octavo del artículo doce de la mentada ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, ha sido igualmente sustituido por otra publicación más sencilla y compendiada á la vez que menos dispendiosa, cual es la del *Cómputo de los votos* establecida en el referido precepto del Código mercantil últimamente citado.

Considerando en su virtud que habiéndose reunido según queda expuesto en los precedentes resultandos, número bastante de adhesiones favorables al convenio, ó sean tres quintos de obligación en la primera convocatoria, y dos quintos de vales en la segunda sin que exista oposición alguna, deba tenerse por aprobado el convenio según clara y terminantemente dispone el susodicho artículo novecientos treinta y cinco del Código de Comercio; y publicarse en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín* y *DIARIO OFICIAL DE AVISOS* de esta corte, el presente auto con el compute de las adhesiones para que dentro de quince días siguientes á tal publicación pueda formularse oposición á dicho convenio por las causas que determina el referido artículo novecientos treinta y seis del Código de Comercio.

Su señoría, por ante mí el escribano dijo.

Se tiene por aprobado el convenio presentado por la compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á los obligacionistas y portadores de vales de la línea de Linares á Almería, transcrito en el primer resultado de este auto: y publíquese esta resolución en el cómputo de los votos favorables á dicho convenio en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que en el término de quince días pueda formularse oposición por cualquiera de las causas que determina el artículo novecientos treinta y seis en relación con el novecientos tres del tantas veces nombrado Código de Comercio.

Lo proveyó y firma el señor don Rafael Garola Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á veintiséis de Setiembre de mil novecientos diez.

Doy fé  
R. Garola Vázquez.

Ante mí,  
Francisco de P. Rivas.

El cómputo de votos favorables al convenio expresado y que se manda publicar con dicho auto es como sigue:

*Cómputo de las adhesiones de obligaciones*

Yo el infrascrito escribano.  
Doy fé: que de las certificaciones, diligencias de comprobación y estados que anteceden, resultan las siguientes adhesiones de obligaciones:

<i>De París</i>	
Mil novecientos nueve, que representan cincuenta y cuatro mil quinientas dieciséis obligaciones.....	54.516
<i>De Bruselas</i>	
Dieciocho treinta y nueve, que representan dieciséis mil novecientos sesenta obligaciones.....	17.960
<i>De Barcelona</i>	
Nueve que importan ciento treinta y seis obligaciones.....	136
<i>De Almería</i>	
Veintiséis, que representan cuarenta y seis obligaciones.....	46
<i>De Madrid y otros puntos</i>	
Cien adhesiones por un total de mil setecientos noventa obligaciones.....	1.790
<i>Total de obligaciones adheridas</i> .....	74.448
<i>Bajas</i>	
De París, no legalizadas.....	2.321
De Bruselas, id. id.....	10
<i>Suman estas bajas</i> .....	2.331
De donde hay que deducir las adhesiones números 1.768 á 1.785, que están legalizadas, ó sean obligaciones.....	18
<i>Y restan</i> .....	2.313
A las que hay que añadir la adhesión número 1.884, que no está legalizada, y representa obligación.....	1
<i>Quedan por tanto</i> .....	2.314
	72.134

Y como el número de obligaciones emitidas es el de noventa y cinco mil ochocientos dieciséis, y sus tres quintos importan: obligaciones, cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa..... 57.490

Es visto que las adhesiones referidas cubren estos tres quintos y sobran catorce mil seiscientos cuarenta y cuatro obligaciones (salvo error... 14.644  
Madrid, veintiocho Junio mil novecientos ocho.

Francisco de P. Rives.

Cómputo de las adhesiones de vales y de cupones.

Yo el infrascrito escribano, doy fe: que de las certificaciones, diligencias de comprobación y estados sobrantes en esta pieza, resultan las siguientes adhesiones.

De Paris	Cupones	Pesetas	Cts.
Quinientos dieciséis que representan.....	320.253	2.401.397	50
De Bruselas			
Treinta y cinco que representan.....	79.264	594.480	
De Barcelona			
Quinientos veinte que representan.....	520	3.900	
De Madrid y otros puntos			
Setenta que representan.....	17.582	131.856	
Suman.....	417.619	3.132.142	50
De donde hay que deducir y se deducen 7.980 cupones que importan las adhesiones números 466, 468 á 473, 479 á 481, 483 á 487, 489 á 491, 493 á 506, y 508 á 515, de París; y las 69 de E. G., Jacobsen, de la relación de Madrid.....	7.980	59.850	
Quedando en su virtud.....	409.639	3.072.292	50
Y como los 2/5 de los 670.712 cupones que representan los 5.030.340 de pesetas en [vales en circulación, ascienden á.....	268.284	2.012.136	
Es visto que se han cubierto y sobran aún, salvo error.....	131.355	1.060.156	50

Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expide el presente que firme con el visto bueno del señor juez, en Madrid á veintiocho de Setiembre de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez.  
García Vázquez.

El escribano,  
Francisco de P. Rives.  
(A.—383.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Jorge Schmiten que dijo vivir en la calle de Alcalá, núms. 33 y 35 «Hotel Sevilla», y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, pise segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 295 del año 1910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de Setiembre 1910.—V.º B.º Fermín Castañón.—El secretario, J. María Serratacó.

(Núm. 3.361.) (B.—2.133.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Salvador Calles Suñel, que dijo vivir en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 8, pral., interior, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en el término de nueve días ante dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, pise segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas número 613 del año 1910 que pende en este Juzgado por rifar objetos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. María Serratacó.

(Núm. 3.362.) (B.—2.134.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Pedro Sacen Ortega, sin domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, pise segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 629 del año 1910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16, de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. María Serratacó.

(Núm. 3.363.) (B.—2.135.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisca Bellide Acosta, sin domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 664 del año 1910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. María Serratacó.

(Núm. 3.364.) (B.—2.136.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.959 de orden del año actual, por lesiones de Marcelino Loria Carabía, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Octubre, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos D. Francisco Mereno Rodríguez y D. Ildefonso Serrano Cabrera, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, pral., para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho Marcelino Loria, expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firme en Madrid á 20 de Setiembre de 1910.—Visto bueno, Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.369.) (B.—2.138.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.958 de orden del año actual, por lesiones á Sinfiriano Arévale García, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día siete del mes de Octubre, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los señores don Francisco Mereno Rodríguez y D. Ildefonso Serrano Cabrera, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, Sinfiriano Arévale, expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firme en Madrid á 20 de Setiembre de 1910.—V.º B.º—Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.370.) (B.—2.139.)

VALLECAS

Vega Alvarez, Ramón, que vivió en la calle de las Peñuelas, núm. 11.

Se le cita ante el Juzgado municipal de Vallecas para cumplimiento de la sentencia recaída en juicio de faltas por uso de armas sin licencia

Vallecas, 21 Setiembre de 1910.

(Núm. 3.371.) (B.—2.140.)

En virtud de providencia del señor don Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Isidra García Escudero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número

1.249 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Setiembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.388.) (B.—2.143.)

En virtud de providencia del Sr. don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Matilde López García y María Argüelles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 904 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Setiembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.389.) (B.—2.144.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Esteban Estebanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Octubre próximo á las once á celebrar juicio de faltas núm. 1.394 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 Setiembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.390.) (B.—2.145.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Diego Crespo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.397 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Setiembre 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.391.) (B.—2.146.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Carbonero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 del mes próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.447 del año 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.392.) (B.—2.147.)